REGLAMENTO PARA LA POSTULACIÓN AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto. El Fondo de Desarrollo Vecinal ("FONDEVE"), es un fondo concursable administrado por la Municipalidad de Independencia que tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos, organizaciones comunitarias y los comités de administración de condominios de vivienda social.

Artículo 2.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto normar la postulación y operación del FONDEVE para la comuna de Independencia.

Artículo 3.- Composición del FONDEVE. En conformidad al inciso segundo del artículo 45 de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, el FONDEVE estará compuesto de:

a) Aportes Municipales;
b) Aportes de los vecinos y/o beneficiarios; y
c) Aportes contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal.

Artículo 4.- Asignación de recursos. La Municipalidad asignará anualmente $50.000.000.- (cincuenta millones de pesos) a financiar iniciativas según la prelación que establezca la Comisión Evaluadora, de acuerdo con los criterios y puntajes definidos en el Título V de este reglamento.

Artículo 5.- Medios de notificación. La organización comunitaria interesada en concursar a los recursos que otorga el FONDEVE deberá entregar una casilla de correo electrónico, número telefónico o cualquier otro medio idóneo para efectos de las comunicaciones a que diera lugar el proceso.

TÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO

Artículo 6.- Bases del concurso. Sin perjuicio de los requisitos de postulación establecidos en el presente reglamento, las bases para concursar al FONDEVE serán publicadas en el sitio web del municipio o podrán solicitarse en soporte de papel en la Oficina de Partes.

Artículo 7.- Convocatoria a concurso. La Dirección de Desarrollo Comunitario ("DIDECO") realizará la convocatoria para concursar al FONDEVE, para cuyos efectos fijará anualmente el calendario del proceso, montos a distribuir y demás antecedentes que deban modificarse con esa periodicidad.

La convocatoria será difundida a través del sitio web y redes sociales institucionales, así como en las dependencias municipales.

Artículo 8.- Etapas del concurso. El procedimiento de selección de los proyectos constará de las siguientes etapas:

1) Postulación
2) Admisibilidad
3) Evaluación Técnica
4) Ejecución
5) Rendición

Artículo 9.- Categorías de financiamiento. Para poder concursar del FONDEVE, los proyectos deberán enmarcarse en las categorías de financiamiento que se enumeran y describen a continuación:

1) Proyectos culturales: Comprenden actividades culturales en espacios públicos y otras tales como jornadas de aniversario barrial o de las organizaciones, programas de talleres o eventos artísticos, mejoramiento o implementación de espacios comunitarios, reconocimiento e integración de la diversidad cultural, etc.

2) Proyectos deportivos: Corresponden a actividades que permiten el disfrute de vecinas/os y contribuyan a su bienestar físico y emocional como competencias o talleres de clubes y asociaciones deportivas, programas de promoción de prácticas de vida sana, etc.

3) **Proyectos de equipamiento:** Comprenden la adquisición de mobiliario en general, materiales e insumos de oficina, equipamiento o implementos, con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad.

4) **Proyectos de infraestructura:** Comprenden la ejecución de obras menores, tales como el mejoramiento y/o reparación de sedes comunitarias o recuperación de espacios comunes y/o públicos.

5) **Proyectos de participación ciudadana y sana convivencia:** Iniciativas formativas y de diálogo que promuevan la participación de vecinos. Se incluyen también aquí todos aquellos proyectos que promuevan la sana convivencia entre las personas, la cultura cívica y la integración social armónica de los habitantes de la comuna.

6) **Proyectos de mujer y sociedad:** Comprende propuestas que promuevan la familia, la igualdad esencial entre hombres y mujeres, el impulso de una sociedad libre y diversa, así como iniciativas en favor de los niños, jóvenes y adultos mayores. También se incluyen entre esta clase de proyectos todos aquellos que fomenten el rechazo a toda forma de discriminación arbitraria entre las personas, especialmente, la basada en su edad, sexo, estirpe o condición.

7) **Proyectos de protección del medio ambiente:** Corresponden a aquellos proyectos que dicen relación con el acopio y/o revalorización de residuos como el cartón, el vidrio u otros.

8) **Proyectos de emprendimiento e innovación:** Comprende proyectos orientados a generar valor económico y social en la comuna, fomentando la creatividad humana, la innovación y la capacidad de asumir riesgos, así como el impulso permanente del empleo en la comuna. Se podrá desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la Constitución y las leyes.

9) **Proyectos de seguridad comunitaria:** Iniciativas de seguridad en el ámbito de la prevención comunitaria y/o situacional, que involucren la articulación comunitaria.

Artículo 10.- Itemizado. Todos los proyectos presentados deberán detallar la forma en que se utilizarán los recursos solicitados al municipio, así como la referencia a otras

fuentes de financiamiento si existieran, sean éstas propias de la organización o de terceros.

La Comisión Técnica Evaluadora ("CTE") a que se refiere el artículo 23 de este reglamento podrá objetar aquellos ítems de gasto que no resulten coherentes con el conjunto del proyecto y excluirlos del monto solicitado.

En caso de rechazarse más del 50% del financiamiento solicitado, la propuesta podrá ser desestimada, siempre que de los antecedentes entregados se pueda concluir que no es posible desarrollar el proyecto por falta de fondos.

TÍTULO III
DE LA POSTULACIÓN AL FONDEVE

Artículo 11.- Postulantes al FONDEVE. Podrán ser beneficiarios del FONDEVE las siguientes organizaciones comunitarias:

1) Las Juntas de Vecinos y Organizaciones Funcionales constituidas al amparo de la ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
2) Los Comités de Administración de Condominios de Vivienda Social, constituidas según la ley N°21.442, sobre Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.

Artículo 12.- Organizaciones impedidas de postular. No podrán postular al FONDEVE aquellas organizaciones comunitarias que tengan rendiciones pendientes, saldos insolutos, pendientes de pago o restitución o asociadas a otros fondos o beneficios otorgados, ya sea por la Municipalidad o por otros órganos dependientes de la Administración del Estado, incluidos FONDEVE anteriores.

Queda estrictamente prohibido a los funcionarios municipales formar parte de las directivas postulantes. La inobservancia de este impedimento acarreará las responsabilidades y sanciones que determina el Título V de la ley N°18.883, sobre Estatuto para funcionarios municipales.

Para efectos de lo señalado en este artículo, la Municipalidad estará facultada para revisar la información que posea respecto a los representantes legales y directivos del postulante, pudiendo excluir a aquellas personas que hayan representado

previamente a una entidad que no haya rendido o tenga rendiciones con saldos insolutos o pendientes de restitución o pago.

Artículo 13.- Plazo de postulación. Las postulaciones deberán ser presentadas en las fechas indicadas en las respectivas bases del concurso.

Artículo 14.- Tipos de postulación. Este reglamento reconocerá dos formas de postulación al FONDEVE:

1) Individual: la efectuada por una sola organización comunitaria.
2) Asociativa: la realizada por dos o más organizaciones comunitarias.

Artículo 15.- Montos a solicitar. Las Juntas de Vecinos podrán solicitar individualmente un monto máximo por proyecto de hasta $700.000 (setecientos mil pesos), en tanto que los comités de administración de vivienda social y las organizaciones funcionales (tales como clubes deportivos, agrupaciones de vecinos, comités de seguridad, centros de adultos mayores, etc.) podrán acceder a un monto máximo de $400.000 (cuatrocientos mil pesos).

En el caso de Postulaciones Asociativas, el conjunto de organizaciones participantes, en un solo Formulario, podrá solicitar al FONDEVE el equivalente a la suma de los montos máximos por cada tipo de organización, más $100.000 (cien mil pesos) por organización asociada, con un máximo de $300.000 (trescientos mil pesos) por proyecto.

Artículo 16.- Requisitos de postulación. Las organizaciones beneficiarias del FONDEVE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Tener su domicilio en la comuna de Independencia
2) Tener personalidad jurídica y directorio vigente a la fecha de la postulación.
3) Encontrarse inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.862, que establece dicho registro.
4) No tener, a la fecha de la postulación, rendiciones de cuentas pendientes con el municipio, ya sea por subvenciones o FONDEVE.
5) Poseer una cuenta de ahorro, corriente o vista en alguna institución bancaria a nombre de la organización.
6) Utilizar o invertir en la comuna, sin perjuicio de poder adquirir los insumos o productos necesarios en otras comunas.

Artículo 17.- Forma de postulación. Las organizaciones comunitarias presentarán sus proyectos a través de un **Formulario Único de Postulación (en adelante "FUP")**, debiendo incluir un programa de actividades en las que se utilizarán los bienes y servicios financiados con estos recursos. El FUP **(anexo 1)**, deberá contener, a lo menos, los siguiente:

1) Nombre del proyecto.
2) Individualización de la o las organizaciones postulantes.
3) Categoría de financiamiento, de conformidad a lo previsto en el artículo 9
4) Información general del proyecto, es decir sus fundamentos, objetivos y beneficiarios.
5) Plazos y actividades de implementación del proyecto.
6) Presupuesto (recursos humanos, materiales e insumos y el costo total del proyecto).

Si la postulación es asociativa, las organizaciones comunitarias deberán completar un solo FUP, individualizándose claramente a las entidades asociadas.

Los interesados no podrán presentar más de una postulación. En caso de presentar dos o más, se entenderá solo admisible la primera.

Artículo 18.- Lugar de presentación del FUP. El FUP deberá ser presentado, junto a los antecedentes que señala el artículo 18 de este reglamento, en la Oficina de Partes de la Municipalidad en un sobre cerrado hasta el día 19 de junio a las 17:30 horas o enviado al correo electrónico oficinadepartes@independencia.cl hasta el día 19 de junio a las 23:59 horas.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, la DIDECO deberá poner a disposición de las organizaciones comunitarias el FUP en formato impreso y a través del sitio web municipal.

Los proyectos de infraestructura deberán acompañar a la presentación de su postulación un Certificado de Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, en el que se solicite la excepción del pago de uso, el cual será proporcionado por la DIDECO por los mismos medios a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

Artículo 19.- Antecedentes necesarios para postular. Los proyectos presentados a través del FUP deberán ir acompañados de, a lo menos, una cotización de cada bien

o servicio necesario para su ejecución, independiente de su fuente de financiamiento. Además, cada organización que participe del proyecto deberá acreditar las siguientes condiciones:

a) Directiva vigente a la fecha de postulación, de acuerdo al plazo establecido en el calendario de FONDEVE, a través del certificado emitido por el Registro Civil.
b) Inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, a través del certificado que emite el Ministerio de Hacienda en la página web www.registros19862.cl.
c) Validación o aprobación comunitaria del proyecto, a través del acta descrita en el artículo 20 del presente reglamento.
d) Rol Único Tributario (RUT) de la organización, con un certificado del Servicio de Impuestos Internos o copia del e-RUT. En este último caso, el e-RUT deberá estar a nombre del representante de la organización.
e) Cuenta de ahorro o bancaria vigente a nombre de la organización, a través de la fotocopia de la cartola o de la libreta de ahorros, o algún certificado bancario o documento que lo acredite.
f) Solicitud de ocupación del Bien Nacional de Uso Público otorgado por la Dirección de Obras Municipales, en el caso de los proyectos que consideren obras menores de mejoramiento y reparación de sedes comunitarias o recuperación de espacios comunes y/o públicos.
g) Certificado de Registro de Socios Actualizado, entregado por Secretaría Municipal.
h) Para los comités de administración de condominios de viviendas sociales, se requiere Certificado de Directiva Vigente entregado por Secretaría Municipal en calidad de Ministro de Fe.

Artículo 20.- Acta de validación. Las directivas de las organizaciones deberán informar en asamblea extraordinaria a sus socios acerca de la postulación de su proyecto al FONDEVE, exponiendo la estructura de costos y su forma de financiamiento, considerando explícitamente el compromiso de aportes propios o de terceros.

Una copia del acta, en la que se explicite el acuerdo de los socios, deberá ser acompañada al expediente de postulación. Para las organizaciones territoriales se exigirá al pie del acta la firma de cincuenta socios y, tratándose de organizaciones funcionales o de condominios de vivienda social, la de quince socios.

Artículo 21.- Renuncia al proceso. Los postulantes podrán solicitar la renuncia a la postulación en cualquier momento, hasta antes de la fecha de cierre, la que deberá presentarse por el representante legal de la organización, ya sea por escrito en la Oficina de Partes o mediante correo electrónico dirigido al Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TÍTULO IV
DE LA ADMISIBILIDAD

Artículo 22.- Admisibilidad. Cerrado el proceso de postulación, las postulaciones, así como los antecedentes que deben ser acompañados a ellas serán sometidos a un examen preliminar, efectuado por funcionarios de la DIDECO, el que tendrá como finalidad determinar si se cumplen o no los requisitos formales que exige el Título III de este reglamento y las bases del concurso a que se refiere el Título II.

Artículo 23.- Inadmisibilidad. Los proyectos que no cumplan con los requisitos formales que exige el Título III de este reglamento y las bases del concurso a que se refiere el Título II serán declarados inadmisibles.

En caso de existir observaciones, los funcionarios de la DIDECO podrán otorgar un plazo no superior a 5 días hábiles para subsanarlos, contados desde la notificación a la organización por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 5.
Si la organización no subsana las observaciones en el plazo señalado en el inciso anterior, se tendrá por no presentada su postulación. Iguales efectos se producirán si el proyecto no se ajusta a los requisitos formales de este reglamento o incumple uno o más de los criterios a que se refiere el inciso segundo de este artículo.

TÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

Artículo 24.- Composición de la Comisión Técnica Evaluadora. Existirá una Comisión Técnica Evaluadora (“CTE”), encargada de analizar los proyectos en su mérito, establecer el orden de prelación de mayor a menor puntaje de las postulaciones, así como el listado de aquellas que se declaren inadmisibles de conformidad al artículo anterior. La CTE estará integrada por:

1) El Director de Desarrollo Comunitario;
2) Un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica;
3) El Secretario Comunal de Planificación; y

4) El Administrador Municipal.

La CTE será presidida por el Director de Desarrollo Comunitario quien, en la primera sesión, deberá definir un encargado de levantar acta de todas las actuaciones que se adopten.

Artículo 25.- Informes e inspecciones en la etapa de evaluación técnica. Para un correcto análisis de las postulaciones la CTE podrá requerir los informes que estime pertinentes a las unidades o corporaciones municipales o bien, mandatar la inspección personal al lugar u organización postulante a fin de ratificar o aclarar aspectos relativos al proyecto.

Artículo 26.- Ponderación de los proyectos. La ponderación de los proyectos se efectuará acorde al puntaje que obtenga el proyecto (de 1 a 20), de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

1) **Diagnóstico territorial de la iniciativa**, entendido como la identificación que hace la comunidad del problema o situación actual.
2) **Impacto territorial de la iniciativa**, entendido como la contribución que hace el proyecto a la solución del problema que lo origina.
3) **Complementariedad**, entendida como la forma en que se inserta la iniciativa en un conjunto mayor y más extenso de iniciativas.
4) **Coherencia**, entendida como la vinculación lógica entre objetivos y actividades a desarrollar.
5) **Presupuesto**, expresado como la tipificación y definición del presupuesto realizado para desarrollar la iniciativa.
6) **Compromiso vecinal**, expresado en el aporte y la participación de la población objetivo con el desarrollo del proyecto.
7) **Impacto comunitario**, permite la inclusión de vecinas y vecinos que no forman parte de las organizaciones postulantes, promueve la participación en temas de interés de la comunidad, y/o tiene repercusión a nivel social.

Artículo 27.- Informe Técnico de Evaluación (ITE). La CTE elaborará un informe a la Secretaría Municipal y también al Concejo Municipal, al sexto día hábil de concluido su trabajo, el que deberá dar cuenta de los proyectos y las organizaciones que hubieran cumplido con los requisitos y sus puntajes, así como de aquellas iniciativas que hayan sido declaradas inadmisibles por incumplimiento de requisitos. El informe será publicado en el sitio web de la Municipalidad para conocimiento de las organizaciones y de la comunidad en general.

TÍTULO VI
DE LA ADJUDICACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 28.- Adjudicación de los proyectos. El presidente de la CTE informará al Alcalde de los proyectos seleccionados con el objeto de someterlos a la aprobación del Concejo Municipal en conformidad al artículo 65 letra h) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Asimismo, el presidente de la CTE deberá presentar al Concejo Municipal un listado de los proyectos que cumplen con los requisitos y puntaje de aprobación señalados en este reglamento, especificando el monto total de los recursos disponibles.

Artículo 29.- Aprobación, Decreto y Notificación. Una vez aprobado por el Concejo Municipal los proyectos, se dictará un Decreto Alcaldicio Exento, que adjudica el fondo a la respectiva organización

El decreto será notificado a través de la vía más idónea por la Secretaría Municipal a las organizaciones y publicado en el sitio web institucional, en un plazo que no supere los siete días hábiles desde la dictación del decreto.

Artículo 30.- Celebración del convenio. En un plazo no superior a quince días hábiles, se firmará el convenio en que se especificarán las condiciones de ejecución del proyecto. Transcurrido dicho plazo, caducará el derecho de la organización social que postula a recibir los fondos y, por lo tanto, a ejecutar el proyecto con fondos del FONDEVE del año en curso.

Artículo 31.- Aprobación del convenio. Una vez suscrito el convenio por ambas partes, se remitirá a Secretaría Municipal para la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, el que deberá ser publicado en el portal de transparencia activa de la Municipalidad.

Artículo 32.- Aprobación de los fondos. Aprobado el convenio, los antecedentes serán remitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario para la tramitación del respectivo decreto de pago.

TÍTULO IV
DE LA EJECUCIÓN

Artículo 33.- Entrega de fondos. Aprobado el decreto de pago, los fondos adjudicados podrán ser retirados en la oficina de la Tesorería Municipal.

Artículo 34.- Etapas de la ejecución del proyecto. Los proyectos seleccionados por la CTE y aprobados por el Concejo Municipal pasarán a la etapa de ejecución, que incluirá:

a) **Firma del convenio respectivo**, en que se establezcan los plazos de ejecución, los medios de verificación y la forma de acompañamiento municipal en la ejecución del proyecto.

b) **Contratación de los servicios**, compra de materiales o licitación según corresponda.

c) **Ejecución del programa** de actividades comprometido en el formulario.

d) **Recepción y certificación del término** del proyecto por la Unidad Técnica Municipal respectiva, determinada por la CTE.

TÍTULO V
DE LAS REGLAS PARA LA REASIGNACIÓN DE FONDOS

Artículo 35.- Reasignación de fondos por no firma de convenio. La Secretaría Municipal deberá informar a la CTE, en un plazo no superior a un día hábil, los convenios que no hayan sido firmados, a fin de que la Comisión reasigne los fondos a los proyectos que no hayan alcanzado a ser financiados por el FONDEVE, siempre que cumplan los requisitos formales de postulación del Título III de este reglamento.

Para entenderse cumplido lo dispuesto por el artículo 35 de este reglamento, bastará que el ITE establezca expresamente que no hay impedimento de ninguna naturaleza para llevar a cabo el proyecto.

Artículo 36.- Reasignación de fondos por no cobro de fondos asignados. En caso de existir recursos que no hubieren sido cobrados por las organizaciones en el mismo plazo que señala el artículo anterior, éstos podrán ser reasignados a proyectos que no hayan alcanzado a ser financiados por el FONDEVE, de acuerdo con el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora y siempre que se cumplan los requisitos formales de postulación del Título III de este reglamento.

Las organizaciones en ningún caso podrán exigir que se les asigne o reasigne más del monto aprobado por Concejo Municipal.

Artículo 37.- Reglas de desempate. En caso que, por empate en el puntaje asignado, no pueda asignarse el total de recursos solicitados a todas las organizaciones, se dará preferencia a la que menor cantidad de recursos haya requerido.

En caso de continuar el empate, se optará por adjudicar una cantidad equivalente de recursos a cada una de ellas, hasta completar el total de recursos disponibles, siempre que a cada postulante se asignen al menos $250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). En caso contrario, no se asignarán los recursos restantes.

TÍTULO VI
DE LA RENDICIÓN DEL FONDO

Artículo 38.- Forma de hacer la rendición. Los fondos recibidos por la o las organizaciones comunitarias deberán ser rendidos por su representante legal, acompañados con la documentación de respaldo del gasto efectuado (facturas, boletas, contratos, medios de verificación comprometidos en el formulario, etc.), según calendario.
Los documentos a que se refiere el inciso anterior deberán ser acompañados al acta de la asamblea de la organización en la que se apruebe la mencionada rendición, junto al formulario de rendición provisto por la Municipalidad.

Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones Municipales y se entregarán y revisarán por la Dirección de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que detenta la Dirección de Control.

Artículo 39.- Plazo para la revisión. El plazo para la rendición de los fondos se realizará de conformidad al artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento Subvenciones Municipales.[1]

[1] *Artículo 10.- Los fondos recibidos deberán rendirse en un plazo máximo de 30 días después de cumplido el itinerario definido en el proyecto presentado para obtener la subvención, sin perjuicio de las modificaciones que eventualmente pudiera realizar el Concejo Municipal.*
Si en ese plazo aún no se ejecuta el proyecto, la institución correspondiente solicitará un plazo mayor a la Dirección de Administración y Finanzas, la que resolverá según lo solicitado.
En todo caso, el plazo fatal para la rendición no podrá exceder el último día hábil del año en que se concedió la subvención.
No se podrá girar nuevos fondos a las organizaciones o instituciones, que no hayan rendido las subvenciones del año anterior.
Cuando la subvención sea en cuotas, es indispensable la rendición de esta para el nuevo giro.

Artículo 40.- Solidaridad. El representante legal de la o las organizaciones beneficiarias respectivas quedarán constituidos en “codeudores solidarios” para efectos de rendición y ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Retardo en la ejecución o atraso en las rendiciones. El retardo injustificado en la ejecución de los proyectos o el atraso en las rendiciones tendrá como consecuencia la imposibilidad de postular en la versión siguiente del FONDEVE, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que pudiere haber.

TÍTULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Rechazo automático de proyectos. Se rechazarán automáticamente aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o fondos complementarios.

Artículo 43.- Acciones para perseguir el cumplimiento. Este municipio se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan, para perseguir el correcto cumplimiento del convenio que entrega los aportes solicitados, en todo lo que dice relación con la rendición de dichos aportes y la buena ejecución del proyecto.

Artículo 44.- Prohibición del Concejo Municipal de aportar recursos. Los integrantes del Concejo Municipal no podrán aportar recursos para la ejecución de proyectos financiados por este Fondo.

Artículo 45.- Vigencia. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación en el sitio web municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, TRANSCRÍBASE a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades y, hecho, **ARCHÍVESE.**

EDUARDO MUÑOZ BENVENUTO
SOCIÓLOGO
SECRETARIO MUNICIPAL

AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

VQS/tdd

TRANSCRITO A: Todas las direcciones, departamentos y unidades.